

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, catorce de agosto de dos mil veinte (2020)

Auto N°:	339
Radicado:	760013110012-2019-00187-00
Proceso:	CESACION EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
Demandante:	FABIAN LOAIZA ARTURO
Demandado:	MARLYN SORAYA BELALCAZAR PEÑA
Tema y subtemas:	AUTO FIJA FECHA AUDIENCIA

Teniendo en cuenta el escrito allegado por la apoderada de la parte demandante, se dispone AGREGAR al expediente para que obre y conste la constancia de radicación del oficio No.652 del 11 de julio de 2019, mediante el cual se comunicó a la SECRETARIA DE MOVILIDAD DE CALI la medida cautelar de embargo decretada sobre el vehículo de placas HDY530.

1

De otro lado, debidamente notificada la parte demandada y vencido el traslado de las excepciones propuestas tanto en la demanda principal como en la de reconvención, procederá el despacho a señalar fecha para llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, SE FIJA el próximo **JUEVES 5 DE NOVIEMBRE DE 2020, A LAS 9:00 AM,** a fin de celebrar la AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso., **diligencia que se realizará de manera virtual a través de los medios tecnológicos con los que cuenten las partes, apoderados y testigos, sea por la plataforma Teams, por video llamada en la aplicación whatsapp, o incluso por llamada telefónica de no contar con los anteriores medios.**

En consecuencia, SE REQUIERE a los apoderados para que informen a la mayor brevedad y a través del correo electrónico j12fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, las direcciones electrónicas o números de teléfono, por medio de los cuales se llevará a cabo la diligencia.

RADICADO 2019-00187

Se advierte que minutos antes de la hora de inicio de la audiencia, el Despacho establecerá comunicación telefónica o a través de los correos electrónicos aportados, para coordinar la asistencia.

En el evento de que no sea posible a uno de los apoderados participar en la audiencia por carecer de los anteriores medios, así deberán informarlo con cinco días de anticipación a la realización de la audiencia, con el fin de establecer la manera de realizarla presencial.

ANDREA ROLDAN NOREÑA
JUEZ

(1)